

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE TRANSPORTE DE CARGA
INTERNACIONAL TRANSEXINSA S.A.

CAPITAL: USD\$1.000.00

D.: 3 Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador. hoy día martes veinte y siete (27) de abril del dos mil diez; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores JORGE ENRIQUE DE LA TORRE NAVARRETE, casado, el señor DAVID ANDRES DE LA TORRE EGAS, soltero, el señor JORGE RICARDO VILLOTA MONTERO, casado, y el señor DAVID ALEXANDER GORDON UCHUARI, casado, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con las cédulas que me presentan: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de TRANSEXINSA S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Concurrerán al otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos las siguientes personas: UNO: JORGE ENRIQUE DE LA TORRE NAVARRETE, casado, empleado privado; DOS: DAVID ANDRÉS DE LA TORRE EGAS, soltero, estudiante; TRES: JORGE RICARDO VILLOTA MONTERO, casado, empleado privado, CUATRO: DAVID ALEXANDER GORDON UCHUARI, estudiante; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes declaran la voluntad de constituir una sociedad anónima, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones comerciales y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan: CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE TRANSEXIMSA S.A. CAPITULO PRIMERO, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- NOMBRE: La sociedad se denominará TRANSEXIMSA S.A. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la Avenida de la Prensa N cuatro nueve - uno cinco seis, edificio Lalama, Oficina número siete de esta ciudad de Quito Provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esa materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social. Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,

medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTICULO CUATRO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cinquenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO, DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL E INTEGRACIÓN.- El capital de la Compañía estará formado por las aportaciones de los accionistas, siendo su monto de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en CIENTO ACCIONES de DIEZ DÓLARES cada una, pagaderas en numerario, nominativas y ordinarias. las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía y de acuerdo al siguiente cuadro de integración del Capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUBSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE	TIPO DE INVERSIÓN
JORGE DE LA TORRE NAVARRETE	870	870	87	87%	NACIONAL
DAVID DE LA TORRE EBAS	40	40	4	4%	NACIONAL
JORGE VILLOTA MONTERO	40	40	4	4%	NACIONAL
DAVID BODON UCHUMAI	10	10	1	1%	NACIONAL
TOTAL:	1000	1000	100	100%	

El capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en formación en la cuenta especial de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Integración de Capital. Certificado Bancario que se
agrega como documento habilitante al presente
instrumento público.- Los accionistas constantes en
presente cuadro tendrán la calidad de accionistas
fundadores y tendrán derecho a percibir cada uno
remuneraciones correspondientes al uno por ciento de
los beneficios netos según balance por un tiempo de
quince años contados desde la fecha de inscripción de
la Constitución en el Registro Mercantil, conforme el
Art. 203 de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.-
TITULOS ACCIONARIOS.- La Compañía entregará a cada
socio un título accionario, en el que constarán que
las acciones son nominativas, liberadas, negociables y
al número de acciones que por su aporte le
corresponde, las mismas que deben llevar las firmas
del Presidente y del Gerente General y serán expedidos
dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción
del contrato en el Registro Mercantil y conferirán a su
titular legítimo la calidad de accionista y le
atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que
de ella se derivan y se establecen en esta ley.
ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE
LAS ACCIONES.- La propiedad de las acciones se
transferirá mediante nota de cesión firmada por quien
la transfiere o la persona o casa de valores que lo
represente. La cesión deberá hacerse constar en el
título correspondiente o en una hoja adherida al
mismo; y deberán realizarse conforme los estipulado en

las leyes de la Republica del Ecuador. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañia podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañias. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañia llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañias. CAPITULO TERCERO, EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual, iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, su informe de Gerencia, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes que se consideren necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, ARTICULO DECIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, será administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. Sección

Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS: a) Junta General Ordinaria; y, b) Junta General Extraordinaria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la podrá realizar el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



reunión de la Junta y señalando el objeto de la reunión. En caso de urgencia también puede convocar un comisario. Igualmente, el Presidente y/o el Gerente General convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o por persona extraña mediante carta dirigida al Gerente General conforme lo establecido en el Art. 211 de la Ley de Compañías. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Acciones en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la

Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subroque; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía; e) Acordar las modificaciones al Contrato Social; f) Interpretar los presentes Estatutos, dictar los reglamentos y normas que

Dr. FERNANDO POLO EL MIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



considero convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; h) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; i) Aprobar las Actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; j) Ejercer fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que ésta fiscalización se efectúe; k) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la Convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; l) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos que sobrepasen los Cien mil dólares. m) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente

convocada y válidamente constituida. Sección Dos: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y en caso de falta o ausencia será reemplazado por el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir y dirigir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas así como convocarlas; b) Vigilar y supervisar la correcta marcha de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Junta de Accionistas; e) Colaborar con el Gerente General en procura del control de los negocios sociales y de la buena marcha de la Compañía; f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos accionarios negociables y las Actas de la Junta General; h) Intervenir en todos los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la Compañía; i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le declare la Junta General. j) Autorizar contratos sobre los Cincuenta mil dólares. Sección Tres: DEL GERENTE GENERAL:



ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que

se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el presupuesto anual y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; y, o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en



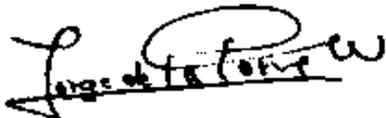
interés de la Compañía; debiendo emitir informe respectivo a la Junta General de accionistas.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:

La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- MUERTE, INTERDICCION O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.-** La sociedad no se liquidará por muerte, interdicción o quiebra de los socios. La quiebra de la compañía no comporta la de los socios. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICION GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reclamentos, así como a los Reclamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located on the left side of the page, overlapping the text of the 'AUDITORIA EXTERNA' section.

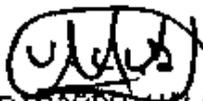
se estará a lo que dispone la Ley. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes. la misma que esta firmada por la doctora Paulina Maiquiza, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil ciento cuarenta y dos.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso. y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.



JORGE ENRIQUE DE LA TORRE NAVARRETE
170444919-6



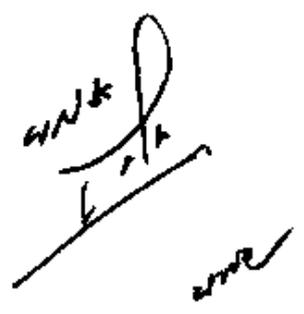
DAVID ANDRÉS DE LA TORRE EGAS
171472226-7



JORGE RICARDO VILLOTA MONTERO
120589434-7



DAVID ALEXANDER GORDON LUCHUARI
190035205-3





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7295299
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIPALDA RIERA ANTIVAR ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2010 11:36:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSEXIMSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 04-Q-11-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7295299
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIPALDIA RIVERA ANTIVAR ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2010 11:36:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PRESTA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSEXIMSA S.A. 
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/08/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000010

*** BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 045401807 abierta el 28 DE ABRIL DEL 2010

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION** que se denominara TRANSEXIMSA S.A. la cantidad de MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
DE LA TORRE NAVARRETE JORGE ENRIQUE	USD 890,00
DE LA TORRE EGAS DAVID ANDRES	USD 60,00
VILLOTA MONTERO JORGE RICARDO	USD 40,00
GORDON UCHUARI DAVID ALEXANDER	USD 10,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será devuelto a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

RAZON La fotocopia que se precede con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.

Lugar y fecha de emisión: QUITO, a 27 ABR 2010

Form. 781-3117 B

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO PUBLICO OFICIAL DEL CANTON QUITO



[Handwritten signature]
BANCO INTERNACIONAL S.A.
CALLE 12 DE ABRIL Y AV. BOLIVAR
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

CEDULA CIUDADANIA EPO559434-7
VILLOTA MONTERO JORGE RICARDO
C. MONTECRES A. 359
CANTON/PROV./SHRI
C.A. 356 04709
PARRINCHIA/QUITO
CONZALEZ SUAREZ 74

[Handwritten signature]



ECUADORIAN***** 7414122144
CANTON AGUAYA DEL CAJON VILLARIN
CIUDADANIA EMPLEADO
JORGE ANIVAL VILLOTA
NELVA ADELINA MONTERO
PARRINCHIA 25/05/2018
25/05/2018

1084661



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL REGISTRAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES | Octubre 2019
001-0003 | 770004347
VILLOTA MONTERO JORGE RICARDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
CIUDADANIA EPO559434-7
DE LA TORRE MARGARITE JORGE ENRIQUE
ALCALDESA PEDRO MENDOZA/PROV. CHIMBIZO
C.A. 356 04709
PARRINCHIA/QUITO
CONZALEZ SUAREZ 74

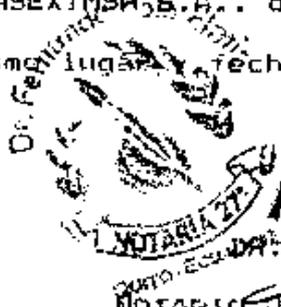


ECUATORIAN***** 044442844
CANTON CARMEN EGAS VILLARIN
CIUDADANIA EMPLEADO
DE LA TORRE MARGARITE JORGE ENRIQUE
PARRINCHIA 25/05/2018
25/05/2018
REN 2182053



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
CIUDADANIA EPO559434-7
DE LA TORRE MARGARITE JORGE ENRIQUE
PARRINCHIA 25/05/2018
25/05/2018

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE
COMPANIA DE TRASPORTE DE CARGA INTERNACIONAL
TRASEXIMSA S.A., debidamente firmada y sellada en el
mismo lugar y fecha de su celebracion.-



[Handwritten signature]

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

RESOLUCIÓN No. 094-CJ-017-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSEXIMSA S.A.", con domicilio en la parroquia Cotacollao, cantón Quito (Av. de la Prensa No. 49-156, Edif. Lalama, Ofic. No. 7), provincia de Pichincha han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **cuatro (04)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

ACCIONISTA	CEDULA IDENTIDAD
Jorge Enrique De la Torre Navarrete	170777919-6
David Andrés De la Torre Egas	171472226-9
Jorge Ricardo Viffota Montero ✓	170559434-7
David Alexander Gordon Uchuari	190035205-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan Leonardo Torres Nolasco y Blanca María
 Rodríguez, INCORSA, con RUC 000000000000000000
 Quito-Ecuador
 www.cntttsv.gov.ec



COMISIÓN NACIONAL
 DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
 TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
 CENTRICO

Quito 27 ABO. 2010

QUE REPOSAN EN LAS ARCHIVAS DE ESTE ORGANISMO

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 321-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 19 de agosto del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSEXIMSA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de s.: Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSEXIMSA S.A.", con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito (Av. de la Prensa No. 49-156, Edif. LaIama, Ofic. No. 7), provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de agosto de 2010.


Ricardo Estrella Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
Abg. Gilberto Piro Herrera
SECRETARIO GENERAL

LO CERTIFICO:

Pcv.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000014

Razón: Tome nota, al margen de la matriz de Constitución de la Compañía TRANSEXIMSA S.A., de fecha veinte y siete de abril de dos mil diez, la APROXIMACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero cuatro mil ciento cuatro, de fecha veinte y nueve de septiembre de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a siete de octubre de dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 29 de septiembre del 2010, bajo el número **3420** del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSEXIMS S. A.**" otorgada el 27 de abril del 2010, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37639.**- Quito, a quince de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

DA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DIC.Q.11.

1839

00000000

Quito,

20 ENE 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSEXIMSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL